



**COMITE NACIONAL DE DESPACHO DE CARGA**

# **ESTATUTO**

**Aprobación:**

Mediante Resolución N° 246/2008-3  
de Fecha 18 de Diciembre de 2008

**COMITÉ NACIONAL DE DESPACHO DE CARGA (CNDC)**

**ESTATUTO**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.- (PERSONERÍA Y RÉGIMEN JURIDICO)**

Por mandato del Art 18 de la Ley 1604 (Ley de Electricidad) de 21 de diciembre de 1994, se crea el Comité Nacional de Despacho de Carga "CNDC"; persona jurídica publica no estatal sin fines de lucro (no integra la administración central, ni descentralizada, ni desconcentrada del Estado) y por los Decretos Supremos Nos 29549 de 8 de mayo de 2008 y 29624 de 2 de julio de 2008 y el presente Estatuto, se determina sus funciones, atribuciones y organización.

**ARTICULO 2.- (OBJETO)**

El CNDC, tiene por objeto coordinar la generación, la transmisión y el despacho de carga a costo mínimo en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), administrar el Mercado Eléctrico Mayorista y participar en la planificación de la expansión del SIN con sujeción a la Ley de Electricidad, sus reglamentos, decretos supremos y el presente Estatuto.

**ARTICULO 3.- (DOMICILIO Y DURACIÓN)**

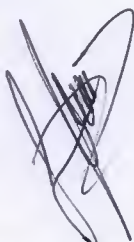
El CNDC tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cochabamba, República de Bolivia y podrá establecer oficinas y/o representaciones en el interior del país. Su duración será indefinida.

**CAPITULO II**

**PATRIMONIO y RECURSOS**

**ARTÍCULO 4.- (COMPOSICIÓN)**

- I. El patrimonio del CNDC estará compuesto por:
- a) Las donaciones y legados que reciba de terceros.
  - b) Los recursos provenientes de los aportes de los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista.



- c) Los bienes inmuebles y muebles que a cualquier título sea propietario y/o adquiera en el futuro y las rentas que produzcan estos.
- II. El CNDC, no podrá disponer libremente de su patrimonio y bajo ningún concepto distribuirá el mismo entre los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista.
- III. El CNDC, deberá constituir dentro de su patrimonio bienes inmuebles, muebles e instalaciones propias para la operación del despacho de carga conforme a Ley.

#### **ARTICULO 5.- (DESTINO DE LOS RECURSOS Y DEL PATRIMONIO)**

El CNDC, como persona jurídica sin fines de lucro, empleará sus recursos y patrimonio única y exclusivamente para el logro de sus objetivos.

#### **ARTICULO 6.- (ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS)**

El patrimonio y los recursos del CNDC serán administrados por su Presidente, con las facultades establecidas en las normas legales vigentes y el presente Estatuto.

### **CAPITULO III**

#### **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES**

##### **SECCION I**

#### **DEL COMITE NACIONAL DE DESPACHO DE CARGA**

#### **ARTÍCULO 7.- (CONFORMACION)**

El Comité Nacional de Despacho de Carga, esta integrado por 5 miembros:

- 1 Representante de las Empresas de Generación.
- 1 Representante de las Empresas de Distribución
- 1 Representante de las Empresas de Transmisión.
- 1 Representante de los Consumidores No Regulados y
- 1 Representante del Organismo Regulador del sector eléctrico, quién ejercerá como Presidente del CNDC.

Cada Representante titular al CNDC tendrá un suplente que lo sustituya en caso de ausencia o impedimento.

Los distribuidores que en base a lo dispuesto por el Art 15 de la Ley de Electricidad sean

propietarios de instalaciones de Generación, solo podrán participar en la designación del Representante de las empresas de Distribución.

### **ARTÍCULO 8.- (APOYO OPERATIVO AL CNDC)**

I.- El CNDC, contará con una Coordinación Operativa como estructura de apoyo operativo para el cumplimiento de sus funciones, conformada de la siguiente manera:

Coordinador General Operativo.

- Gerente de Operaciones del SIN.
- Gerente de Administración del Sistema Eléctrico.
- Gerente de Planificación del SIN.

II.- El Presidente del CNDC, contará con el apoyo directo de :

- Unidad de Asesoría Legal
- Unidad de Administración y Finanzas
- Unidad de Auditoría Interna.
- Unidad de Tecnologías de la Información.

III.- La Coordinación Operativa, sus gerencias y unidades de apoyo tendrán la estructura organizacional establecida en el Manual de Funciones y Organización.

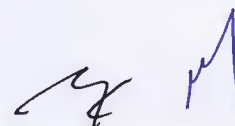
### **ARTÍCULO 9.- (REQUISITOS)**

I.- Para ser Representante ante el Comité Nacional de Despacho de Carga, se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser boliviano de origen.
- b) Ser profesional a nivel de licenciatura en Ingeniería Eléctrica o Electromecánica con Título en Provisión Nacional.
- c) No haber sido condenado a pena privativa de libertad.
- d) No estar comprendido en los casos de incompatibilidad previstos en el Art 10 del presente Estatuto.
- e) Tener experiencia gerencial en el sector eléctrico de tres (3) años, o en su defecto experiencia profesional de diez (10) años en el sector eléctrico.

II.- Para acreditar los requisitos señalados en el presente artículo los Representantes deberán presentar:

- 1.- Certificado de nacimiento en fotocopia simple.
- 2.- Fotocopia del Título en Provisión Nacional de Ingeniero Eléctrico o Electromecánico.



- 3.- Certificado del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP)
- 4.- Certificados de trabajo emitidos por entidades del sector demostrando su experiencia.

#### **ARTÍCULO 10.- (INCOMPATIBILIDADES)**

I.- No podrán ser Representantes de las empresas del sector al CNDC, quienes:

- a) Tengan deudas o cargos ejecutoriados pendientes con el Estado y/o sentencia condenatoria en materia penal ejecutoriada.
- b) Tengan parentesco con otros Representantes, Presidente del CNDC y los Ejecutivos de la Coordinación Operativa y Unidades de Apoyo, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad
- c) Habiendo sido Representante al CNDC hubiera cesado en sus funciones por causales previstas en el Código de Ética del CNDC.
- d) Tengan dictamen de responsabilidad en su contra, emitido por el Contralor General de la República.

II.- Para acreditar los extremos anteriores, los Representantes deberán presentar:

- 1.- Certificado de Solvencia Fiscal, emitido por la Contraloría General de la República.
- 2.- Declaración ante Notario de no tener vínculos de parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado o segundo de afinidad, con otros Representantes al CNDC, con el Presidente, los Ejecutivos de la Coordinación Operativa y Unidades de Apoyo del CNDC.
- 3.- Certificación emitida por el CNDC de no haber cesado en sus funciones por infracción al Código de Ética.

#### **ARTICULO 11.- (DESIGNACION y PERIODO DE FUNCIONES)**

I.- Los Representantes Titulares y Suplentes al CNDC, que representen a las empresas de Generación, Trasmisión, Distribución y a los Consumidores No Regulados, serán designados en las respectivas reuniones sectoriales. La designación de los Representantes deberá efectuarse de acuerdo a los requisitos e incompatibilidades establecidos en los artículos 9 y 10 del presente Estatuto; acreditando su designación mediante acta notariada de la junta sectorial correspondiente y presentando la documentación señalada en los artículos anteriores.

II.- Los Representantes Titulares y Suplentes al CNDC, que representen a las empresas de Generación, Trasmisión, Distribución y a los Consumidores No Regulados, ejercerán sus funciones por el periodo de un año, computables desde su acreditación.

III.- Los Representantes de cada sector que componen el CNDC deberán alternarse, de manera que participen como Titulares todos los agentes de cada sector. Estos



Representantes deberán contar con el apoyo mayoritario de los agentes a los que representa.

IV.- Los Representantes de cada sector podrán ser reelegidos por periodos iguales transcurrida la alternabilidad prevista en el presente artículo.

V.- Los Representantes Titulares y Suplentes al CNDC, al vencimiento del periodo de sus funciones no podrán dejar la representación hasta que sean debidamente reemplazados y los elegidos asuman funciones.

#### **ARTICULO 12.- (PERDIDA DE REPRESENTACION)**

I.- Los Representantes de los agentes perderán la representación por:

- a) Renuncia.
- b) Muerte.
- c) Incapacidad absoluta permanente.
- d) Sentencia condenatoria ejecutoriada.
- e) Resolución del CNDC que disponga su alejamiento por faltas al Código de Ética.
- f) Por revocatoria de la representación del sector correspondiente.

II.- La renuncia si se diera el caso, deberá ser escrita dirigida a los representantes del sector que lo eligió con copia al Presidente del CNDC.

En caso de que sea el Titular quien renuncie, el Suplente asumirá la titularidad por el lapso de tiempo que resta para cumplir con el periodo de funciones del reemplazado, debiendo en este caso el sector designar a un nuevo Suplente, igual procedimiento se aplicará en caso de renuncia del suplente. En caso de que ambos representantes renuncien se deberá elegir a los sustitutos por el periodo que resta.

III.- En caso de renuncia del Presidente, este presentará la misma ante la Máxima autoridad del Organismo Regulador del sector eléctrico.

#### **ARTÍCULO 13.- (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES)**

Las funciones y atribuciones del Comité de Representantes al CNDC, son las siguientes:

- a) Determinar la potencia efectiva de las unidades generadoras del Sistema Interconectado Nacional (SIN)
- b) Requerir a los Agentes del Mercado, la incorporación de equipos de comunicaciones, de control y/o de operación necesarios para el funcionamiento seguro y económico del SIN,
- c) Definir con las empresas de distribución la ubicación de sus nodos de retiro, de tal manera que sean compatibles con la expansión óptima del SIN.

- d) Habilitar la incorporación de nuevos agentes al SIN previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Organismo Regulador.
- e) Planificar la operación integrada del SIN, con el objeto de satisfacer la demanda mediante una operación segura, confiable y de costo mínimo.
- f) Realizar el Despacho de Carga en tiempo real a costo mínimo.
- g) Calcular los precios de nodo del SIN, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Electricidad y sus reglamentos, para su aprobación por parte del Organismo Regulador.
- h) Establecer el balance valorado del movimiento de electricidad que resulte de su operación integrada, con sujeción a los reglamentos de la Ley de Electricidad;
- i) Administrar el Mercado Eléctrico Mayorista, cumpliendo las disposiciones de la Ley de Electricidad y sus reglamentos.
- j) Programar la operación del Sistema Eléctrico, manteniendo el nivel de desempeño mínimo aprobado por el Organismo Regulador. Esta programación incluye coordinar y optimizar los programas de mantenimiento de instalaciones de generación, transmisión y distribución en alta tensión. Si un equipo pusiere en peligro la seguridad del sistema y/o no cumpliera el nivel de desempeño mínimo vigente, el CNDC tendrá la facultad, con la debida justificación de ordenar la desconexión del equipo y/o no permitir su conexión en tanto el agente no demuestre que el problema fue resuelto. En una norma operativa se establecerán las condiciones bajo las cuales se ordene la desconexión de los equipos que ponen en peligro la seguridad de sistema.
- k) Poner a disposición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, el Organismo Regulador y los Agentes, toda la información disponible y procesada para la programación de la producción, el despacho de carga, la operación, transacciones económicas y la planificación de la expansión, incluyendo sus modelos matemáticos, programas computacionales, bases de datos y otros.
- l) Entregar al Organismo Regulador la información técnica, modelos matemáticos, programas computacionales y cualquier otra información requerida por el mismo.
- m) Mantener la base de datos y proporcionar la información requerida para la facturación de las transacciones de los agentes del mercado.
- n) Elaborar proyectos de normas operativas obligatorias para los agentes del mercado, que determinen los procedimientos y las metodologías para operar el SIN y administrar el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Electricidad y sus reglamentos.
- o) Administrar las transacciones del Mercado Spot, con sujeción a la Ley de Electricidad y sus reglamentos.
- p) Coordinar la ejecución de trabajos y tareas que se realicen por cuenta de los Agentes del Mercado o del Organismo Regulador, en el ámbito de su competencia.
- q) Coordinar la programación de los mantenimientos de las instalaciones de generación y transmisión.
- r) En lo referido a los mantenimientos, la función del CNDC abarca la coordinación de la programación para minimizar su impacto en la seguridad y calidad del sistema, siendo los criterios y procedimientos desarrollados en una norma operativa. El

CNDC deberá evaluar los requerimientos finales de mantenimiento de los agentes. En caso de que uno o más mantenimientos requeridos afecten la seguridad y calidad del sistema, el CNDC deberá proponer al agente un programa de mantenimiento alternativo que evite o reduzca el impacto negativo previsto; en caso de no llegar a un acuerdo, el CNDC deberá programar el mantenimiento requerido por el agente, pero este será considerado para todo cálculo relacionado a la potencia firme y a la remuneración por potencia como mantenimiento forzado si su impacto negativo es mayor que el que resultaría del programa propuesto por el CNDC.

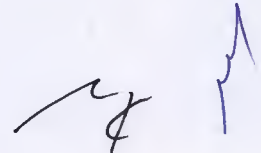
- s) Apoyar al Organismo Regulador en sus tareas de fiscalización y supervisión del mercado eléctrico, evacuando con oportunidad los informes y cálculos que le sean requeridos.
- t) Proponer al Organismo Regulador las condiciones de Desempeño Mínimo de Operación.
- u) Participar en la planificación de la expansión del SIN, de acuerdo a requerimiento y lineamientos del Ministerio de Hidrocarburos y Energía u otras entidades llamadas por ley.
- v) Identificar problemas potenciales del Mercado Eléctrico Mayorista y presentar propuestas de solución a los mismos, a conocimiento del Organismo regulador e instancias pertinentes.
- w) Aprobar el Reglamento de Sesiones y demás reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- x) Aprobar el Programa Operativo Anual-POA y el Presupuesto Anual del CNDC.
- y) Supervisar la puesta en marcha de nuevas instalaciones y participar directa o indirectamente, a requerimiento del Organismo Regulador, en auditorías técnicas de las instalaciones existentes en el SIN, incluyendo los mantenimientos de dichas instalaciones.
- z) Emitir y suscribir las Resoluciones del CNDC y las actas de sesiones y
- aa) Aprobar el establecimiento y/o supresión de oficinas en el interior del país.
- bb) Otras que sean necesarias para cumplir la finalidad para la cual se creó el CNDC.

#### **ARTÍCULO 14.- (RESPONSABILIDADES)**

Los Representantes Titulares y Suplentes al CNDC, serán solidariamente responsables por las determinaciones que asuman en el ejercicio de sus funciones. La responsabilidad no alcanzará a los Representantes ausentes o disidentes que hubieran hecho constar su disidencia fundamentada en acta o en forma escrita.

#### **ARTICULO 15.- (SESIONES DEL CNDC)**

I.- El CNDC sesionará en su domicilio legal, salvo causa de fuerza mayor o imposibilidad sobreviniente debidamente justificada por el Presidente.





II.- El Presidente convocará a Sesión en forma obligatoria al menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando así lo requiera o a pedido de uno o más Representantes.

III.- Las Sesiones del CNDC serán presididas por el Presidente del CNDC.

IV.- La forma de la convocatoria, la anticipación de las mismas, el quórum para constituir sesión, la manera de adoptar determinaciones y resoluciones, el orden de día y otros aspectos inherentes a las sesiones, serán establecidos en el Reglamento de Sesiones.

V.- EL CNDC, no cubrirá ni sufragará los gastos de viaje y viáticos de los Representantes de las empresas, debiendo estos ser cubiertos por los representados del sector correspondiente.

VI.- Participará en las Sesiones del CNDC, el Representante de la Empresa Nacional de Electricidad ENDE, debidamente acreditado, con derecho a voz únicamente. Cuando sea agente del MEM de más de uno de los sectores, ENDE deberá elegir de estos sectores en forma permanente, el sector del cual podrá ser Representante ante el CNDC.

## SECCION II

### DEL PRESIDENTE DEL CNDC

#### ARTICULO 16.- (PRESIDENTE DEL CNDC)

I.- La Máxima Autoridad Ejecutiva del CNDC, es el Presidente quien representa al Organismo Regulador y ejerce la representación legal del Comité.

II.- La Coordinación Operativa y sus tres (3) gerencias dependerán directamente del Presidente del CNDC.

#### ARTÍCULO 17.- (REQUISITOS)

Para ser Presidente del CNDC, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser boliviano de origen.
- b) Ser profesional a nivel de Licenciatura en Ingeniería Eléctrica o Electromecánica, con Título en Provisión Nacional.
- c) No haber sido condenado a pena privativa de libertad.
- d) No estar comprendido en los casos de incompatibilidad previstos en el presente Estatuto y
- e) Tener experiencia gerencial en el sector eléctrico de tres (3) años o en su defecto experiencia profesional de diez (10) años en el sector eléctrico.

### **ARTÍCULO 18.- (INCOMPATIBILIDADES)**

No podrá ser Presidente del CNDC, quien:

- a) Tenga deudas o cargos ejecutoriados pendientes con el Estado y/o sentencia penal ejecutoriada.
- b) Tenga parentesco con ejecutivos del CNDC hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- c) Tenga conflicto de intereses con los agentes del mercado eléctrico y el CNDC.
- d) Tenga dictamen de responsabilidad ejecutiva en su contra emitido por el Contralor General de la República.

### **ARTICULO 19.- (DESIGNACIÓN Y PERIODO DE FUNCIONES)**

- I.- El Presidente del CNDC, será elegido y designado mediante Resolución Administrativa expresa emitida por la Máxima Autoridad del Organismo Regulador, de una terna propuesta a partir de una Convocatoria Pública.
- II.- La terna será elaborada por una comisión conformada por representantes del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y del Organismo Regulador.
- III.- La elección del suplente será reglamentada por la comisión mencionada.
- IV.- El representante titular del Organismo Regulador y su suplente ejercerán sus funciones por el tiempo de 2 años. Ambos podrán ser reelegidos por periodos similares en base a la evaluación positiva que será efectuada por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía y el Organismo Regulador.

### **ARTÍCULO 20.- (CESACIÓN DE FUNCIONES)**

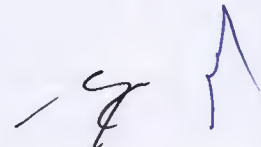
El Presidente cesará en sus funciones, por las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Muerte
- c) Incapacidad absoluta permanente
- d) Por destitución, previo proceso administrativo.
- e) Por cumplimiento de una condena privativa de libertad.

En caso de producirse cese de funciones definitivo del Presidente del CNDC, este será reemplazado por su suplente, debiéndose iniciarse el proceso de selección del Presidente de acuerdo a lo previsto en los numerales I y II del artículo 19 del presente Estatuto.

### **ARTÍCULO 21.- (ATRIBUCIONES)**

El Presidente del CNDC, tendrá las siguientes atribuciones:

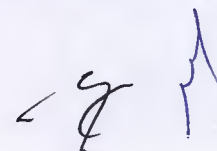
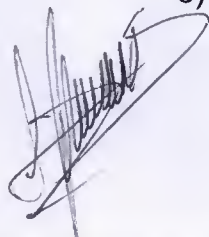


- a) Proponer proyectos de normas operativas.
- b) Proponer el Plan Operativo Anual (POA) y el presupuesto anual del CNDC. El presupuesto anual no podrá exceder el 2 % del monto resultante de valorizar la Potencia Firme y la energía neta total inyectada por los generadores al SIN en el año anterior al de aplicación del presupuesto por sus respectivos precios correspondientes al mes de mayo del año anterior al que corresponde el presupuesto. Si de la ejecución presupuestaria del periodo de doce (12) meses resultará un excedente, este deberá ser incorporado como partida presupuestaria en el periodo siguiente.
- c) Proponer una terna de firmas auditoras, para que el Comité de Representantes elija a la que realizará la auditoria de los Estados Financieros.
- d) Celebrar todo tipo de contratos, estipulando su objeto, condiciones, precios, plazos, intereses, comisiones y otros términos. Los contratos que impliquen el compromiso de sumas mayores a \$us 30.000, requieren la autorización del Comité de Representantes al CNDC.
- e) Intervenir como parte en cualquier procedimiento administrativo, proceso judicial, ordinario y/o extraordinario, y proceso arbitral, realizando todos los actos y ejercitando todas las facultades reconocidas por el ordenamiento jurídico, en todos sus grados e instancias.
- f) Contratar, despedir, remover, promover y transferir al personal del CNDC.
- g) Designar apoderados especiales para el cumplimiento de sus funciones, fijando sus remuneraciones, otorgándoles los poderes correspondientes.
- h) Proponer reformas al Estatuto para su aprobación por el Comité de Representantes al CNDC.
- i) Proponer el establecimiento y/o supresión de oficinas en el interior del país.
- j) Proponer el Reglamento de Sesiones, Reglamento Interno, Manual de Organización y Funciones, Código de Ética y otros al Comité de Representantes al CNDC;
- k) Gestionar y obtener financiamientos y préstamos, constituyendo garantías hipotecarias, prendarias o personales.
- l) Cumplir y hacer cumplir disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; y
- m) Las demás que, sin estar expresamente determinadas en los incisos anteriores, le están atribuidas implícitamente para el cumplimiento del objeto del CNDC.

## ARTÍCULO 22.- (FUNCIONES)

El Presidente del CNDC, tendrá las siguientes funciones.

- a) Poner en conocimiento del Organismo Regulador, las políticas y las metas organizacionales del CNDC para su aprobación.
- b) Poner a conocimiento del Organismo Regulador los Estados Financieros auditados.
- c) Suscribir contratos y convenios, con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en los que el CNDC sea parte.
- d) Implementar y ejecutar la política general del CNDC.
- e) Representar al CNDC, en cualquier proceso administrativo, judicial o arbitral,



realizando todos los actos y ejercitando todas las facultades reconocidas por el ordenamiento jurídico, en todos sus grados e instancias, pudiendo las mismas ser delegadas en forma expresa.

- f) Brindar los informes que sean requeridos por la máxima autoridad del Organismo Regulador.
- g) Dirigir, supervisar, planificar, coordinar y controlar las actividades de la Coordinación Operativa y Unidades de Apoyo.
- h) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Representantes del CNDC, de acuerdo al Reglamento de Sesiones;
- i) Efectuar, de manera directa o a través de terceros por él designados, el seguimiento de las actividades de los subcomités, comisiones, grupos de trabajo y otros que constituya el CNDC.
- j) Apoyar y asesorar en la dirección y administración de los Comités Regionales de Despacho de Carga, que pudiesen ser creados por el Organismo Regulador del sector eléctrico, mediante Resolución Administrativa, en el marco de las atribuciones contenidas en el Capítulo V del Reglamento de Precios y Tarifas, aprobado mediante Decreto Supremo No 26094 de 2 de marzo de 2001.
- k) Otras que sean necesarias para cumplir la finalidad para la cual se creo el CNDC.

#### **ARTÍCULO 23.- (FACULTAD EXTRAORDINARIA)**

El Presidente tendrá la facultad extraordinaria de aprobar sin más trámite ni requisito previo alguno, los asuntos consignados en el Orden del Día si estos no hubieran sido considerados sin justificación válida en dos (2) sesiones a partir de su incorporación en la Agenda. Asimismo podrá aprobar los asuntos que no se hubiesen tratado en dos sesiones consecutivas suspendidas por falta de quórum, sin justificación o razón válida.

### **SECCION III**

#### **DE LA COORDINACION OPERATIVA**

#### **ARTÍCULO 24.- (REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DEL COORDINADOR GENERAL)**

Para ser Coordinador General Operativo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Arts 17 y 18 del presente, y será designado por el Presidente y durará en sus funciones por tiempo indefinido.

#### **ARTICULO 25.- (REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA LOS GERENTES)**

- I.- Para ser Gerente de la Coordinación Operativa, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:
  - 1. Ser boliviano de origen
  - 2. Ser profesional a nivel de licenciatura en Ingeniería Eléctrica o Electromecánica,

con Título en Provisión Nacional.

3. No haber sido condenado a pena privativa de libertad.
4. No estar comprendido en los casos de incompatibilidad previstos en el Art 10 del presente
5. Tener experiencia gerencial en el sector eléctrico de (2) dos años o profesional de cinco (5) años en el sector eléctrico.

Deberán acreditar estos extremos con los documentos señalados en la parte pertinente de los artículos 9 y 10 del presente Estatuto.

#### **ARTÍCULO 26.- (ELECCION)**

Los Gerentes de la Coordinación Operativa, serán elegidos por el Presidente del CNDC.

### **SECCION IV**

#### **UNIDAD DE ASESORIA LEGAL**

#### **ARTÍCULO 27.- (DEPENDENCIA)**

La Unidad de Asesoría Legal, dependerá directamente del Presidente del CNDC, y brindará asesoramiento a toda la estructura organizacional del CNDC.

#### **ARTÍCULO 28.- (REQUISITOS DE ELIGIBILIDAD)**

Los requisitos de elegibilidad estarán consignados en el Manual de Funciones y Organización del CNDC.

#### **ARTÍCULO 29.- (ASESOR LEGAL PRINCIPAL)**

El Asesor Legal Principal ejercerá como Secretario en las sesiones del Comité de Representantes al CNDC, quién participará de las sesiones con derecho a voz solamente, con funciones y atribuciones señaladas en el Reglamento de Sesiones y Manual de Funciones y Organización del CNDC, además de las establecidas por el Presidente.

### **SECCION V**

#### **UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

#### **ARTÍCULO 30.- (DEPENDENCIA)**

La Unidad de Administración y Finanzas del CNDC, dependerá directamente del

Presidente y brindará apoyo a toda la estructura organizacional del CNDC

**ARTICULO 31.- (FUNCIONES Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD)**

Las funciones y los requisitos de elegibilidad de los funcionarios que conforman la Unidad de Administración y Finanzas estarán consignados en el Manual de Funciones y Organización del CNDC.

**SECCION VI**

**UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**

**ARTÍCULO 32.- (DEPENDENCIA)**

La Unidad de Auditoria Interna, dependerá directamente del Presidente, cuyas labores de fiscalización y control serán realizadas de acuerdo a normas de auditoria generalmente aceptadas.

**ARTICULO 33.- (FUNCIONES Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD)**

Las funciones y los requisitos de elegibilidad de los funcionarios que conforman la Unidad de Auditoria Interna estarán consignados en el Manual de Funciones y Organización del CNDC.

**SECCION VII**

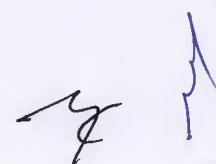
**UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION**

**ARTICULO 34.- (DEPENDENCIA)**

La Unidad de Tecnologías de la Información, dependerá directamente del Presidente.

**ARTICULO 35.- (FUNCIONES Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD)**

Las funciones y los requisitos de elegibilidad de los funcionarios que conforman la Unidad de Tecnologías de la Información estarán consignados en el Manual de Funciones y Organización del CNDC.



## CAPITULO IV

### DE LAS SESIONES

#### ARTÍCULO 36.- (CLASES)

El Comité de Representantes al CNDC se reunirá en sesiones Ordinarias y Extraordinarias, en la sede de la entidad.

#### ARTÍCULO 37.- (FRECUENCIA)

Las sesiones Ordinarias se realizarán obligatoriamente al menos una vez al mes y las sesiones Extraordinarias cuantas veces se considere necesario.

#### ARTICULO 38.- (CONVOCATORIA)

Los Representantes al CNDC serán convocados a sesión por su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud escrita de cualquiera de los Representantes.

#### ARTÍCULO 39.- (ADOPCION DE RESOLUCIONES Y DETERMINACIONES)

Las resoluciones y determinaciones del Comité de Representantes al CNDC, serán adoptadas por simple mayoría de los Representantes al CNDC presentes, pero el Presidente deberá manifestar necesariamente su acuerdo con la decisión, caso contrario las decisiones no podrán ser aprobadas.

#### ARTÍCULO 40.- (QUÓRUM)

- I. El Comité de Representantes al CNDC sesionarán válidamente con la presencia de su Presidente y tres (3) de sus Representantes, titulares o suplentes.
- II. El abandono de la sesión por uno o más de los Representantes presentes no afectará su validez, siempre que se hubiera iniciado con el quórum establecido.

#### ARTICULO 41.- (ORDEN DEL DIA, ACTAS Y RESOLUCIONES)

El orden del día, el contenido y forma de suscripción de las actas, el procedimiento de deliberación y la adopción de determinaciones estarán consignados en el Reglamento de Sesiones.

## CAPITULO V

### GESTION ECONOMICA DEL CNDC

#### ARTICULO 42.- (PRESUPUESTO)

El Presupuesto del CNDC se elaborará sobre la base de su Programa Operativo Anual (POA) y no podrá exceder el dos por ciento (2%) establecido en el inciso b) del artículo 20 del presente. Si de la ejecución presupuestaria en el periodo de doce meses (12) resultara un excedente, este deberá ser incorporado como partida presupuestaria en el periodo siguiente.

#### ARTÍCULO 43.- (APROBACION PRESUPUESTARIA)

El Programa Operativo Anual (POA) y Presupuesto de gestión del CNDC serán aprobados durante el mes de noviembre del año anterior al de su ejecución, con noticia del Organismo Regulador.

El Comité de Representantes al CNDC, en cualquier tiempo, de manera fundada, podrá modificar el Programa Operativo Anual (POA) y Presupuesto del CNDC, con noticia del Organismo Regulador.

#### ARTÍCULO 44.- (ESTADOS FINANCIEROS)

- I. A la finalización de cada gestión económica, computable del primero de enero al 31 de diciembre de cada año, el CNDC elaborará estados financieros e informes de ejecución presupuestaria.
- II. Los estados financieros de cada gestión deberán ser auditados por una firma de auditoría externa al CNDC, establecida legalmente en el país.

## CAPITULO VI

### REGIMEN LABORAL

#### ARTICULO 45.- (REGIMEN LABORAL)

El personal del CNDC estará sujeto a las disposiciones de la Ley General del Trabajo, su Reglamento y demás normas relacionadas.



**CAPITULO VII**

**DISOLUCION**

**ARTICULO 46.- (CAUSAL)**

La disolución del CNDC sólo procederá mediante Ley expresa.

**ARTICULO 47.- (DESTINO DEL PATRIMONIO)**

Dispuesta la disolución del CNDC, su patrimonio será transferido a la entidad y del modo, manera y tiempo que así lo determine la Ley que disponga su disolución y liquidación.

**ARTÍCULO 48.- (PROHIBICION DE DISTRIBUCION)**

Los bienes, activos y patrimonio del CNDC, por ningún motivo y ninguna causa podrán ser distribuidos y repartidos entre los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista u otros.

**CAPITULO VIII**

**REFORMA DE ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 49.- (REFORMA)**

El presente Estatuto podrá ser reformado a propuesta:

- a) De uno o más Representantes al CNDC.
- b) Del Presidente del CNDC.

**ARTÍCULO 50.- (APROBACION)**

El Comité de Representantes al CNDC aprobará las propuestas de reforma del Estatuto, ad referendum del Organismo Regulador.

**ARTICULO 51.- VIGENCIA.-**

El presente Estatuto estará en vigencia una vez aprobado por el Organismo Regulador.

*Aprobado por Resolución 246/2008 - 3 de fecha 18 de diciembre de 2008*